# Boletin Wis Oficial

DE L

# PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Peninsula Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgacion el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolkrin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

# PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

# ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

# PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

Núm. 669

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 98

Servicio de Higiene y Sanidad

pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente existente la enfermedad variolosa en los ganados lanares de los vecinos de Herrera de Pisuerga, Julio Gutiérrez Barrio, Pablo Martin y Timoteo Ibáñez.

Lo que comunico para el general conocimiento.

Palencia 20 de Abril de 1928. El Gobernador,

José Más del Rivero

Núm. 704. CIRCULAR NÚM. 99.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del termino de Quintanilla de la Cueza, Distrito municipal de Calzadilla de la

Cueza, instruído con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villofolfo a Lagartos, se ha señalado el día 28 del mes actual para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Calzadilla de la Cueza, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 21 de Abril de 1928.

El Gobernador, José Más del Rivero.

Num. 237.

Precidencia del Conseje de Ministres

Mum. 447.

Exemo. Sr.: La extensión y perfeccionamiento que ha alcanzado en España la fábricación del calzado, hacen que constituya en la actualidad uno de los sectores más importantes de la producción nacional, ya que de los estudios realizados en diferentes ocasiones, se ha venido en conocimiento de que dicha industria está basada en los mejores elementos de fabricación para conseguir los máyores resultados en cuanto se reflere a su calidad y precio en fábrica. Tanto la producción de calzado manual como el llamado mecanico, las alpargatas y, en general, cuanto con esta industria se relaciona, ha sido apreciado en el país y en el extranjero, en forma que requiere la máxima posible utilización de sus condiciones, y al mismo fiempo, la protección necesaria a su más adecuado sostenimiento. Sin necesidad de sacrificios por parte del Erario

público, tanto en reducción de tributos, como en materia arancelaria, ni tampoco por cuanto se refiere a intereses igualmente legitimos de otras industrias, son oportunas determinadas medidas que vengan a regular tan importante producción, que ha sido industria exportadora, hasta las medidas restrictivas de 1916, en que fué prohibida la salida para procurat el abastecimiento nacional, y desde cuya fecha no se han recuperado los mercados exteriores en la forma y cuantia a que dicha producción estaba acostumbrada. Esta aspiración puede alcanzarse mediante diferentes medidas, entre ellas la de procurar para el catzado nacional en los Convenios comerciales, el trato de la nación más favorecida, y la admisión temporal de las pieles extranjeras que no se produzcan en el país y que se empleen en los artículo destinados exclusivamente a la exportación.

Por otra parte, el comercio de calzado con las islas Canarias y Posesiones del Norte de Africa, se desenvuelve con grandes dificultades, como consecuencia de que los productos que salen del territorio peninsular no pueden reimportarse sin pagar los derechos arancelarios en la misma cuantia que si se tratara de productos extranjeros, dado el régimen de puertos francos que tienen aquellas islas y posesiones, y esta circunstancia es motivo de que se dejen de cuenta múltiples expediciones, a veces infundadamente, obligando al fabricante espanol a retraerse de aquellos mercados, que quedan de este modo en un régimen de libertad para la competencia

extranjera. A su vez es causa de desconcierto la cuestión referente a la medición de las pieles, por cuanto al adquirirlas en el extranjero y concretar su medida con arreglo a su sistema de medición, no siempre reina acuerdo entre los interesados, encontrando los Tribunales dificultades para determinar una equivalencia en el nuestro, por no estar ésta declarada oficialmente; pudiendo semejantes dudas quedar resueltas al determinar obligatoriamente la equivalencia del pie cuadrado inglés con la correspondiente medida del sistema métrico decimal. Por esto, también, y para la mediación de las pieles objeto de las transacciones, se obliga a la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado a que instale a sus expensas en las oportunas poblaciones, máquinas de medir que explotará mediante un módico cánon.

El régimen de previa autorización determinado por Real orden de 4 de Noviembre de 1926 en funciones otorgadas al Comité regulador de la Producción industrial concreta, entre los que necesitan aquel requisito, el catzado de piel fabricado mecánicamente; y como en la practica han surgido dificultades de interpretación, por lo que se refiere a la fabricación de zapatillas, es oportuno determinar que ésta se encuentra comprendida dentro del concepto indicado, que debe referirse a la fabricación de toda clau se del calzado, hecho todo o en parte con piel o suela.

Existe en Valencia un talter de zapateria actistica anejo a la Escuela de Artes y Oficios y sostenido por los fabricantes de calzado de aquella población; y como es de indudable beneficio para el país la enseñanza de las artes y oficios más corrientes, procede dar categoria oficial a dicha Escuela, encargándose la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado del régimen y sostenimiento de la misma, con facultad de prorratear su coste y el de las máquinas de medir entre todos los fabricantes de calzado establecidos en España.

Factor de señalada importancia en la fabricación de calzado es el régimen de alquiler de determinadas máquinas, en el que espera el Gobierno una solución armónica entre las entidades propietarias de las máquinas y patentes y los fabricantes de calzado que las emplean. Por ello, de momento, no se regula por la presente disposición un régimen legal y justo acerca de tan importante extremo, sin perjuicio de que considerado en toda su importancia, pueda ser en lo sucesivo objeto de una medida especial, si las circunstancias lo requiriesen.

En virtud de las anteriores consideraciones,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el establecimiento de las siguientes medidas de protección a la industria del calzado de producción nacional:
- A los efectos de la presente disposición y en cuanto afecte a la protección de la industria nacional del calzado, de cualquier clase que éste sea y siempre que entre la piel como uno de sus componentes y en cualquiera de sus partes se establece la federación obligatoria de todos los productores.
- 2.ª El calzado de cualquier clase de fabricación nacional que, enviado a las Islas Canarias y Posesiones del Norte de Africa sea devuelto a la Peninsula e Islas Baleares, podrá reimportarse libre de derechos de Aduanas, siempre que se acredite su fabricación nacional y la exportación del territorio peninsular y balear.

La condición de ser producto nacional se justificará mediante certificado, expedido por la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado de España bajo su más estricta responsabilidad, y la de haberse exportado de la Peninsula e Islas Baleares, mediante la oportuna factura de embarque, expedida por la respectiva Aduana, y de la cual, en la reimportación de que se trata, podrá cancelarse su totalidad o la parte que sea devuelta.

3.ª Para el comercio de pieles en general será obligatoria la aplicación del sistema métrico decimal; pero en el caso de que las compraventas, pór tratarse de artículos extranjeros, se pactaran con arreglo al pie cuadrado inglés, se entenderá que éste equivale a la superficie de un cuadrado de 0'3048 metros de lado.

La circulación de las pieles destinadas a la fabricación de calzado requerirá para ser autorizada y poderse

realizar el requisito de llevar impreso en forma indeleble las dimensiones de cada una de las piezas.

4. Para la medición de pieles en general se instalarán las correspondientes máquinas en las ciudades más apropiadas al caso, a cuya adquisición y sostenimiento queda obligada la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, quedando autorizada para cobrar un canon lo más reducido posible para su explotación.

5.º Se otorga carácter oficial a la Escuela de Zapatería artistica de Valencia, la cual actuará con los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión, quedando obligada igualmente la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado a dotarla y sosteneria en la forma más adecuada.

6. La Unión Nacional de Fabricantes de Calzado tendrá derecho para hacer contribuir a todos los fabricantes establecidos en España, manuales o mecánicos, con las cuotas necesarias al cumplimiento de los fines antes indicados, y en proporción a los elementos de trabajo o cifra de producción de cada uno de ellos.

A los efectos de recaudación de las mismas quedan asimiladas tales cuotas a las establecidas por las Cámaras de Comercio.

7.ª Queda comprendida dentro de las industrias sometidas al régimen de previa autorización, de la competencia del Comité regulador de la producción industrial, la fabricación de zapatillas, siempre que figure la piel como uno de sus componentes en cualquiera de sus partes.

El calzado de fabricación nacional que se exporte al extranjero, islas Canarias y posesiones del Norte de Africa podrá beneficiarse del régimen de admisiones temporales para las pieles en él empleadas que no sean de producción nacional. La regulación de este régimen, las devoluciones de los derechos correspondientes y proporcionalidades entre las clases y dimensiones del calzado exportado y de las pieles empleadas en él será objeto de una disposición especial.

9. En el caso de que no se llegara a soluciones armónicas entre las entidades propietarias de determinadas máquinas en alquiler y los fabricantes de calzado que las emplean, el Gobierno dictará las medidas que mejor corresponda a la defensa de la economia nacional en la producción de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director geneneral del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 238

# Número 451.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la

Comisión Oficial del Motor y del Automovil proponiendo la extensión de los beneficios concedidos en el articulo 5.º del Real decreto-ley de 9 de Abril último a los vehículos de fabrieación nacional adquiridos por las Empresas de transportes con anterioridad a la fecha de la expresada disposición, y considerando que éstas, al adquirir el mencionado material de fabricación nacional cuando aún no tenian concedido beneficio alguno, daban un ejemplo de patriotismo y fomentaban el desarrollo industrial de nuestra Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvii puedan extenderse certificados, siguiendo las normas que marca el artículo 32 de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1927 (Gaceta de Madrid del día 18), a petición de las Empresas de transportes y servicios públicos que lo soliciten para los vehículos con que cuenten, siempre que éstos sean todos de fabricación nacional y aunque la fecha de su adquisición sea anterior a la citada de 9 de Abril del citado año, teniendo estos certificados la misma validez, en lo que a exención de impuestos se refiere, que los que se extiendan en lo sucesivo, según dicho artículo 32.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928. - Primo de Rivera.

Señores.... (Gaceta del día 18 de Marzo.)

# Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1928.

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplica-

### Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

Provincia de Palencia.

262. Cartero de Cardaño de Abajo, soldado Manuel Garrote Martín, con 4-9-10 de servicio.

263. Idem de La Lastra, Cabo Guillermo Cordero Rabanal, con 3-0-26 de servicio y 2-5-0 de empleo.

264. Idem de Santibáñez de Resoba, Cabo apto para Sargento Nicolás Redondo García, con 4-10-7 de servicio y 1-4-21 de empleo.

265. Idem de Ruesga, Soldado Pedro Lores Cerezo, 2-11-24 de servicio.

266. Peatón de Amusco a San Cebrián, Cabo Victoriano Monedero Tordable con 2-5-17 de servicio y 2-0-21 de empleo.

267. Idem de Capillas a Meneses, Cabo Faustino Rebolledo Martinez, con 2-1-17 de servicio y 0-11-25 de empleo.

268. Idem de Carrión de los Condes a Bustillo del Páramo. Desierto.

269. Idem de Castromocho a Abar-

ca. Desierto. 270. Idem de Cervera de Pisuerga a Vado-Cervera, Cabo Juan Garzón Serrano, con 4-10-20 de servicio y

1-3-29 de empleo. 271. Idem de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, soldado José Membrive Checa, con 1-8-6 de servicio.

272. Idem de Fuentes de Nava a Autillo de Campos, Soldado Juan Gutiérrez López, con 3-5-6 de servicio.

273. Idem Aguilar de Campoó ' a Barrio de San Pedro y Vallespinoso, Cabo Victoriano López Fernández, con 3-0-0 de servicio y 0-3-0 de empleo.

# Ministerio de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE PALENCIA Ayuntamiento de Dueñas.

836. Guarda de campo y Sereno en los meses de Noviembre a Febrero, soldado Julian Tejedor Hidalgo, con 5-0-27 de servicio.

Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

837. Guarda, soldado Pedro Muñoz Herrero, con 3-4-10 de servicio.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cemato.

838. Guarda Jurado a caballo, Cabo Asterio Ardid Gil, con 2-10-6 de servicio y 0-11-5 de empleo.

### NOTAS.

1. Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del dia 7 del próxmo mes de Mayo, teniendo entendido que las que entrendespués de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2. Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha, no surtirán efecto alguno.

3. Los individuos que figuran propuestos en esta provisional, no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el señalado en las notas 1. y 2., publique la Gacetà las alteraciones que dén lugar los casos que se presenten con arreglo a las notas ya citadas.

Publicado en la Gaceta estas alteraciones y declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella deberán presentar el certificado de antecedentes penales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días a partir de la fecha en que ésta se declare firme.

4.\* No figuran'en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquéllos que, apesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunen mayores méritos.

Advertencia. - La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes propias del concurso, por haberse presentado once mil doscientos veinte aspirantes.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

# Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1928.

FÓLIOS	TITULO DE LAS CUENTAS		DE COMPROBACIÓN					DE SALDOS					
de las			DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES				
2		ulo 1.º Rentas		105 378		105 2.070	100000000000000000000000000000000000000		000 308	4000		<b>,</b>	¥0E
4	ld. id. id.	그렇게 그렇게 그렇게 그렇게 하는 것이 되었다는 것이 없는 그렇게 되었다면 그렇게 되었다면 그렇게 되었다면 그 없는데 그렇게 되었다면 그렇게 그렇게 되었다면 그렇게 그렇게 되었다면 그렇게		900	,	2.010		331	900	1	• 1	>	
5	ld. id.		6 (A)	400	>	1.443	45	COST 1244	. 956	55		•	
6	Id. id.		2.	250	>			2	250			>	
7	Id. id.			000	>			522	000	>	*	>	
8	Id. id.	10 Cesiones de recursos mu-			j			100 <u>100 100</u>	2		ž.		
		nicipales	602	.424	>	107.067	*		.357	>	i.	>	
9	ld. id.	11 Recargos provinciales		000	*	,		0.000,000,000,000	000			*	
10	ld. íd.	17 Reintegros	2	000	>		05		.996			•	
11	ld. id.	T				1.372.177	12	507	.743	25		274	00
12	Gastos.— Capitul	o 1.º Obligaciones generales	11	868	5015311854		Account	1	•		(c)	274	
13	ld. id.	2º Representación provincial.		333	C 2000 6			. 9	•	- 1		866	
14	ld. id.	5.º Gastos de recaudación		427			111	2.	>			572	
15	ld. id.	6.º Personal y material	23	418	90				>	1		786	
16	Id. id.	7.º Salubridad e higiene		•	_	20.000		D	>			000	
17	ld. id.	8.º Beneficencia	37	599	09	NO CONTRACTOR OF THE PARTY NAMED IN COLUMN		R	•	1	· 539.		
18	ld. id.	9.º Asistencia social		»		18.660			>	.		660	
19	ld. id.	10 Instrucción pública		700	*	48.000	>		•	1	44.	300	*
20	ld. id.	11 Obras públicas y edificios								.	1 145	151	EE
		provinciales	11		253000033	1.163.870			>		1.145		
21	ld. id.	13 Montes y pesca	3	780	02			8	•			219	
22	ld. id.	14 Agricultura y ganaderia		•		11.000			•	1		000	
23	Id. id.	17 Devoluciones	4	>		2.000		8	2.			000	
24	ld. id.	18 Imprevistos	H	114	1012-1001		Commercial Company	u	>			885	
25 26	Id. id.	19 Resultas		080	500 650	69.385			>	40		305	20
26	Depositario		1 482	865	90	179.041	50	1.303	.824	40	1 000	*	12
1	Presupuesto	HMING (프로ONE INSTANCE) 프로프라이트의 1917 - 아이는 HM IN THE TOTAL HOLD (IN - IN - I				3.660.378	12	. 170	020	75	1.289.	290	13
27	Banco de España	. c/c	Total Control of the	.852	12	109.619			. 252	13	1 170	222	75
28	Depositario s'c de existencias en el Banco España.					1.279 852			200	21	Elizabeth and the second second	232	13
28 29 30	Depósitos en garantia			362				##K3800	800	31		800	21
30	Depositantes		13	562	38	74.362	09		<u>,                                     </u>			000	31
		TOTALES PESETAS	8 170	470	07	8.170.470	07	4.712	.369	68	4.712	<b>3</b> 69	68
	SUMA DEL	SUMA DEL DIARIO PESETAS											-

Palencia 29 de Febrero de 1928 —El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, José Ordónez.

# SESIÓN DE 31 DE MARZO DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el Boletín Oficial—El Presidente, José Ordónez—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

# Juzgades

Núm. 403

# Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual residió últimamente en el pueblo de Guardo, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan

en la causa sobre hurto de cuatro mil pesetas, número veintidos del año mil novecientos veintiocho, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Al propio tiempo ruego a las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.

—José Parra.—El Secretario del Juzgado, Juan Almudi.

# Ayuntamientos

Núm. 632

# Villoldo.

Don Mariano Quintas Antolín, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hago saber: Que con el fin de confeccionar los repartimientos de utilidades en su parte personal y real que
han de regir durante el año actual, se
requiere por medio del presente, tanto
a los vecinos de esta villa como a los
que sean contribuyentes, que residan
fuera del término municipal para que
en el plazo de ocho días presenten en
la Alcaldía relación jurada de las utilidades que obtengan en sus respectivos domicilios, debiendo advertir
que transcurrido que sea dicho plazo
sin presentarlas, las estimará la Junta
en la forma que crea conveniente, sin

que los contribuyentes tengan derecho a producir ninguna reclamación sobre la referida estimación de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo 10 de Abril de 1928.—Mariano Quintas.

Núm. 630

# Baquerin de Campos.

Don Baldomero García Moratinos, Alcalde constitucional de Baquerín de Campos.

Hago saber: Que a instancia de Justa Carrera López y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Mariano Sánchez Carrera, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Marcial Sánchez Carrera, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mariano y de Justa, nació en Baquerin de Campos, provincia de Palencia, en Octubre de 1895, teniendo, por tanto, ahora si vive 32 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años del pueblo de Baquerin de Campos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Baquerin de Campos 16 de Abril de 1928.—Baldomero García.

Núm. 658

# Baltanás.

Se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que sus representantes, debidamente autorizados, comparezcan en esta Casa Consistorial el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de administración de justicia correspondientes al año

Baltanás 18 de Abril de 1928.—El Alcalde, Luís Gaona.

# Núm. 653 Villasila.

Formado por la Junta pericial los apéndices de la riqueza rústica que ha de servir de base a la formación del oportuno repartimiento del año 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho piazo, no serán admidas por justas y legales que fueren.

Villasila 18 de Abril de 1928.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

the state of the s

# Núm. 034 Guardo.

Don Adriano Gil González, Alcalde constitucional de la villa de Guardo. Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 28 del corriente, y por el voto unánime de las cuatro quintas' partes de los Sres. Concejales que le componen, aceptando la propuesta hecha por la Comisión nombrada al efecto, acordo solicitar de la Caja de Prevision Social Valladolid-Palencia, un préstamo de trefhta mil pesetas, para atender a los gastos que origine el deposito en metalico en la Caja general de Depositos, para cumplimiento del ofrecimiento hecho por este Ayuntamiento a la subvención aprobada por el Estado recientemente, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias en esta villa, destinándose parte del empréstito a la construcción y adaptación de casas viviendas para fos senores Maestros.

La amortización de referido préstamo se hará en un plazo máximo de diez años, abonando el Ayuntamiento la cantidad anual que corresponda, producto de la renta que produce el monte de «Corcos y Agregados», que se destinará para cuota de amortización y con opción a los beneficios que determinan los Estatutos de dicha entidad bancaria.

El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo que estime más conveniente anticipar total o parcial el reintegro del préstamo para acelerar su amortización, ingresando a ser posible mayor cantidad que la señalada.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de diez dias, puedan los vecinos inscritos en el padrón, que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Guardo 2 de Abril de 1928.-Adriano Gil.-D. S. O., El Secretario, Eloy Barreda Paramo.

# Núm. 677

# Congosto de Valdavia.

Don Anacleto Lazcano González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de 1.º de Abril de 1928, se reunió en pleno y después de dar cuenta de la correspondencia oficial y aprobat el acta de la anterior, el Sr. Alcalde dió cuenta de un expediente instruido I llotas, 100 de la Nave, 100 robles del I

para la parcelación de terreno de lo inculto en el paramo de este pueblo, que se halla fuera de los montes catastrados a cargo del Ministerio de Fomento, entre el camino del Gallillo, camino encimero que va a Boedo, contra las rayas de los pueblos de Vañes y Roscales, devuelto del Ministerio de Hacienda, a los efectos del Estatuto municipal; y visto el artículo 150, caso 27 dei Estatuto, titulo 2.º del Reglamento de Hacienda municipal, y sin que estos terrenos puedan dejar de pertenecer al Municipio, en igual forma en que se hallan hoy en el inventario del presupuesto, así como tampoco les puedan llevar ni administrar los vecinos forasteros, se acordó por unanimidad aprobar dicha parcelación en lotes iguales entre los vecinos solicitantes que son cuasi el total de los que tiene esta villa, para sembrar en año y ver, mediante pago en el Municipio como propios de un canon de cien pesetas, entre todos y cada segundo año, y a los 10 affos, quedan obligados los que las lleven a dejarlas sembradas de esparceta, dichas parcelas, no haciéndolo de pino o bellota, por ser muy estéril el terreno que apenas produce algún brezo y privar pastos, bastando para dejarlas el aviso por bando del Sr. Alcalde o quien represente.

Vista otra instancia posterior interesando por el mismo vecindario otra parcelación también entre el mismo camino del Gallillo y Boedo, por bajo del vallejo de la Escuela, dejando ámplias cañadas. Se acordó también por unanimidad concederla por 10 años, mediante pago de un canon de treinta pesetas cada parcela que pagará de una sola vez y cuando el Ayuntamiento designe, con destino á la obra de hacer la casa de Ayuntamiento, y obligados a dejarlas sembradas de esparceta el último año en igual forma que las anteriores, y si atgun llevador no lo hiciere, pagara los gastos y perjuicios.

Como en la instancia referida también se pide por todos los vecinos el desmonte y nueva construcción de la Casa de Ayuntamiento, por estar ruinosa y con varios cuartones rotos, se acordó:

Declarar en estado de ruina la Casa de Ayuntamiento.

Desmontarla y edificarla de nuevo dicha casa, encargando a un albañil y dos carpinteros formulen el piano en basto de la obra y su coste en pesetas.

3º Que los ingresos para sacar la cantidad anterior, o sea para la obra, se enajenen las parcelas de terreno del Municipio que haya sobrantes entre los sembrados, y arrendar a plazos largos algunos pedazos del comán, hasta cubrir lo que cueste la obra.

4.º Vender por subasta, prévia Intervención del Sr. Ingeniero de Montes, 200 latas de la tierra las Bequemado monte «La Rozada», y del monte «Cotorro, Rebollóh y Soto», 300 latas de Jolegar, 50 robles de idem y otres 50 en la del Soto, también con destino a dicha obra.

Lo que se publica al objeto de que si alguien o alguna Autoridad se cree perjudicada, formule la reclamación en plazo de treinta días, con el fin de a dicho acuerdo darle la fuerza de referendum, puesto que lo pide el total de los vecinos.

Congosto 19 de Abril de 1928.— Anacleto Lazcano.

# Núm 617 Nogal de las Huertas.

Don Iesús Villadangos Santos, Alcalde esta villa de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de ocho del mes de Abril, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de seis mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejereicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de compra y reparación de un edificio con destino a casahabitación para el Maestro Nacional.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

En Nogal de las Huertas a 1C de Abril de 1928.—Jesús Villadangos.

# Núm. 613

# Autilla del Pino.

Por renuncia del que la desempenaba se halfa vacante la plaza de Veterinario municipal, Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, asociado con Villamartin de Campos, con el sueldo anual de 965 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado con la plaza, puede contratar con los dueños de ganados mular, caballar y asnal.

En Autilla existen ciento diez pares de mulas y cuarenta asnales.

En Villamartin existen sesenta pares de mulas.

En Paredes de Monte existen veinticuatro pares de mulas.

Lo cual hace un total de ciento noventa y cuatro pares de ganado mayor y cuarenta asnales; por cada par de labranza se abona al Veterinario veinticuatro pesetas anuales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigi-. ran sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de las hojas

de estudios y expedientes de méritos y servicios, a los Alcaldes de Villamartín de Campos o al de esta villa; es condición precisa que el agraciado fije su residencia en esta de Autilla del Pino.

Autilla del Pino 12 de Abril de 1928.—El Alcalde, Higinio García.

# Núm. 624 Soto de Cerrato.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de un crédito de 210 pesetas 55 céntimos, entre los capitulos y articulos del presupuesto municipal extraordinario del corriente ejercicio, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Soto de Cerrato 12 de Abril de 1928.—El Alcalde, Honorato Núñez.

# Núm. 623 Valle de Cerrato.

Don Félix Mocha Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del que cursa, acordó anunciar vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este Municipio, bajo el tipo del 4 por 100 de cobranza y recargos que establece la vigente instrucción en período ejecutivo, siendo condición precisa atenerse al contrato que en su dia se haga entre aludida Comisión y el agraciado.

Las instancias o solicitudes se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de cinco días. debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valle de Cerrato 14 de Abril de 1928. - Félix Mocha.

# Núm. 607 Capillas.

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de este Municipio entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Capillas 13 de Abril de 1928.-EI Alcalde, Calixto Blanco.

Imprenta provincial